RAD. No. 2023-00091-00.
EJECUTIVO PRENDARIO
SECRETARIA: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que llegó procedente de la Secretaria de Movilidad de Sincelejo- Sucre, el Oficio No. SMS-0.700-08779-082023, del 31 de agosto de 2023, comunicando la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el automotor Matricula KPO 067, cuyo titular de derecho de dominio es el aquí ejecutado **JOSE ANIBAL ARROYAVE HUERTAS.** Así mismo le entero que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se dicte Auto de Seguir Adelante la Ejecución, por encontrarse notificada la parte ejecutada y no haber presentado excepciones dentro del término legal.
Sírvase proveer.
Sincelejo, veinticinco (25) de septiembre de 2023.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO CON ACCIÓN MIXTA, de BANCO DE OCCIDENTE S.A, NIT No. 890.300.279-4, CONTRA JOSE ANIBAL ARROYAVE HUERTAS, RAD. No. 2023-00091-00

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que llegó procedente de la Secretaria de Movilidad de Sincelejo- Sucre, el Oficio No. SMS-0.700-08779-082023, datado 31 de agosto de 2023, a través del cual se comunica de la inscripción de la medida cautelar de embargo recaída sobre el vehículo automotor Matricula KPO 067, cuyo titular de derecho de dominio es el aquí ejecutado **JOSE ANIBAL ARROYAVE HUERTAS,** este último se halla notificado personalmente del Auto Ejecutivo del trece (13) de marzo de 2023, dictado en su contra.

La parte ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE S.A, NIT No. 890.300.279-4, Representada Legalmente por ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, a través de mandatario Especial,** incoo Demanda Ejecutiva Prendaria Con Acción Mixta De Menor Cuantía contra **JOSE ANIBAL ARROYAVE HUERTAS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.533.861, para que mediante el procedimiento establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI, Artículos 468 y s.s. del C.G.P., se decrete la venta en pública subasta del Bien mueble Vehículo Automotor dado en Prenda y con su producto se pague el crédito correspondiente a capital e intereses.

El bien Gravado con Prenda se encuentra individualizado con las características que se describen a continuación: Placas: KPO-067; Marca, NISSAN; Línea FRONTIER; Modelo, 2022; Color GRIS; Clase CAMIONETA; Servicio PARTICULAR; Motor No. YD25-739813; Chasis No. 3N6CD35B2ZK439765, inscrita en la Secretaria de Transporte y Tránsito Municipal de Sincelejo-Sucre.

La parte ejecutada **JOSE ANIBAL ARROYAVE HUERTAS** mayor y vecino de esta ciudad, constituyó suscribió Contrato de Prenda Sin Tenencia del Acreedor en favor del Banco de OCCIDENTE S.A, para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a la parte pasiva **ARROYAVE HUERTAS, en razón** a los préstamos que le han otorgado o le otorgue y de las demás obligaciones contraídas en un Pagaré fechado 18 de septiembre de 2021,-aquí cobrado,- y demás títulos valores que suscriba o suscribiera en el futuro; que por consiguiente como base de la presente ejecución se está ejercitando la Acción Coercitiva Prendaria Con Acción Mixta por parte del actor quien reclama la suma contentiva en el siguiente título valor: PAGARÉ de fecha 18 de

Septiembre de 2021: por valor de NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($90.214.006.97) contentivo de la obligación No. 80030084778: por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa del 46.26% efectivo anual, a partir del 16 de febrero de 2023, más la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON TRES CENTAVOS ($8.421.603.03), por concepto de interese causados y no pagados, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado por Auto de fecha trece (13) de marzo de 2023, al ejecutado **JOSE ANIBAL ARROYAVE HUERTAS**, se le enteró mediante Notificación Personal el día 24 de abril de 2023, luego que el apoderado judicial de la parte ejecutante le enviara al correo electrónico josearroyave@hotmail.com, copia de la demanda, anexos y Auto Ejecutivo, el día diecinueve (19) de abril de 2023, quien deprecó la Excepción que denominó Genérica, a la postre rechazada por esta Unidad Judicial, por extemporánea en proveído del 23 de agosto de 2023; razón por la que se procede a dictar el condigno Auto que dispone la venta en pública subasta del bien objeto del proceso.

El Numeral 3º, artículo 468 del C. G. P., establece que una vez inscrito el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda y no se propusiesen excepciones oportunamente, el Juez,

> ***"ordenará, seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas"***

Ahora, teniendo en cuenta la naturaleza de esta ejecución, el demandante, por cumplir los requisitos legales exigidos y establecidos para esta clase de proceso, acompañó el título en que se funda su derecho, el cual presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.; también reposa en el expediente la certificación contenida en el Oficio No. SMS-0.700-08779-082023, del 31 de agosto de 2023, expedido por la Secretaria de Movilidad del Municipio de Sincelejo- Sucre, comunicando la inscripción de la medida cautelar de embargo recaída sobre el automotor Matricula KPO 067, cuyo titular de derecho de dominio es el aquí ejecutado **JOSE ANIBAL ARROYAVE HUERTAS;** además la obligación por ningún medio ha sido cancelada, quedando de esta forma satisfechas las exigencias contenida en el numeral tercero, artículo 468, ibídem.

Por cuanto están acreditados los hechos de la demanda, esta llamada a prosperar, cumplidas las tramitaciones procedimentales ordenadas en la ley, habiéndose notificado al Ejecutado, **JOSE ANIBAL ARROYAVE HUERTAS**, quien en la oportunidad señalada por la norma deprecó medios exceptivos que a posteriori fueron rechazados por extemporáneos en proveído del 23 de agosto de 2023, y como quiera que tampoco se pagó el crédito por capital e intereses; es del caso proceder a dictar Auto ordenando la venta en pública subasta del bien objeto del proceso, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Por lo que el Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º. Decrétase la Venta en Pública subasta del bien MUEBLE vehículo automotor Matrícula KPO-06, Gravado con Prenda Sin Tenencia del Acreedor inscrito en la Secretaria de Movilidad de Sincelejo-Sucre, cuyo titular de derecho de dominio es el aquí ejecutado **JOSE ANIBAL**

ARROYAVE HUERTAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.533.861, cuyas características aparece en la parte motiva de este proveído; y con su producto páguese el crédito al ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A, a través de Apoderada Judicial, por capital e intereses.

2º. Ejecutoriado este Proveído, ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.

3º. Condénese en costas a la parte ejecutada. **Tásense.**

4º. Señalase la suma de NUEVE MILLONES VEINTINUEVE CIENTO QUINCE MIL PESOS ($9.829.115), como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas que habrá de confeccionar la Secretaría**.**

5° Llévese a cabo la diligencia de secuestro **recaída sobre el bien mueble vehículo automotor** Gravado con Prenda individualizado con las características que se describen a continuación: Placas: KPO-067; Marca, NISSAN; Línea FRONTIER; Modelo, 2022; Color GRIS; Clase CAMIONETA; Servicio PARTICULAR; Motor No. YD25-739813; Chasis No. 3N6CD35B2ZK439765, inscrita en la Secretaria de Transporte y Tránsito Municipal de Sincelejo-Sucre, cuyo titular de derecho de dominio es la parte ejecutada **JOSE ANIBAL ARROYAVE HUERTAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.533.861.

Para la práctica de la presente diligencia comisionase al Alcalde Municipal de Sincelejo para que este la efectúe, o en el caso de ser necesario delegue al funcionario que corresponda, a quien se le confiere las facultades del comitente, con las advertencias contempladas en el Art. 594 en armonía con los numeral 1º y 6º artículo 595, 596 del C.G.P. Nombrase como secuestre a la Sociedad CLAUDIA CASTRO S.A.S., NIT 901.234.513-1, quien puede ser notificada en la Calle 36 No. 15-33, Barrio las Mercedes de Sincelejo, Sucre, abonado telefónico 311-4244267, correo electrónico claudiacastrocanchila@hotmail.com; de la lista de Auxiliares de la Justicia llevada en este Despacho.

Comuníquesele personalmente o por medio de telegrama quien deberá manifestar su aceptación obligatoria dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación so pena de ser excluido de la lista e imponérsele multa hasta de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Líbrese despacho con los insertos del caso, incluido copia de este Proveído, del Auto de Mandamiento de Pago adiado Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023), Copia del Certificado expedido por la Secretaria de Movilidad de Sincelejo- Sucre, Oficio No. SMS-0.700-08779-082023, del 31 de agosto de 2023, que comunica la inscripción del embargo sobre el automotor Matricula KPO 067,

Adviértase que los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la asistencia a la diligencia, oscilaran entre Dos (02) y Diez (10) Salarios Mínimos Legales Diario, de conformidad con lo dispuesto en la Regla Quinta, art. 37 del Acuerdo 1518 del 2002, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Envíesele también copia de la presente providencia a la Secretaria del Interior y al Despacho del señor Alcalde del Municipio de Sincelejo, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZA

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebb0b09e963483172761b8599cfbecacd2665bfaa4a77ccda864cd271212127**
Documento generado en 25/09/2023 03:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica